

NORMA TÉCNICA N° 6/2022: “Modelo de Código de Ética para la función de Auditoría Interna”

Legitimación jurídica.

El artículo 51 de la Ley N°16.736 de fecha 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 239 Lit. I y II de la Ley N°19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020, determina el alcance de la A.I.N en el ejercicio de la Superintendencia Técnica sobre las Unidades de Auditoría Interna (en adelante UAI) constituidas en los organismos de la Administración Central y Personas Públicas no Estatales, alcanzando a las UAI de los Entes autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que voluntariamente se adhieran a la misma.

En este sentido, se dictó el Decreto reglamentario N°280/022 de fecha 30 de agosto de 2022, el cual regulariza el funcionamiento de las citadas UAI, así como enumera a título enunciativo las potestades implícitas e inherentes asignadas a la A.I.N. para el ejercicio de la Superintendencia técnica. De esta forma, el numeral 1° del Artículo 12 previene: “...*dictar normas técnicas las que deberán estar alineadas con las buenas prácticas y las normas internacionales generalmente aceptadas en materia de auditoría interna.*”

Eficacia.

La presente Norma establece una regla de carácter técnico, dirigida a las personas que ejercen la función de auditoría interna, integren o no Unidades de Auditoría Interna propiamente dichas, a fin de exhortarles su cumplimiento.

Propósito.

El propósito de la presente Norma es establecer un marco para el ejercicio de la función de auditoría interna, ajustado a las reglas de conducta y las mejores prácticas aceptadas a nivel nacional e internacional y principios éticos de la

profesión. Ello, en procura de promover la mejora continua de la función de auditoría interna y el perfeccionamiento técnico de quienes la ejercen.

Fundamentos.

1) La función de auditoría interna se ejerce en ambientes institucionales diversos, en los que, la cultura organizacional varía en relación con factores tales como el tamaño, estructura, recursos, misión, visión que involucra la Organización.

2) En ese contexto, deviene imperiosa la promoción de una cultura ética propia en la profesión de auditoría interna ya que ésta, se basa en la confianza que se imparte a su juicio objetivo, sobre la gestión de riesgos, control y gobernanza.

3) El debido cuidado profesional requiere conformidad con el Código de Ética y demás normas de comportamiento que rigen en la Organización; sin perjuicio, de la aplicación de la “Regulación del estatuto del funcionario público de la administración central”

Ley 19.121 de fecha 20 de agosto del 2013; de las disposiciones de la Ley N°19.823 “Declaración de interés general del Código de ética en la función pública” de fecha 18 de setiembre de 2019; demás normas aplicables al desempeño de la función pública para los funcionarios que ejerzan dicha función e integren la UAI.

Aspecto conceptual.

El Código de Ética es un documento formal ajustado a las pautas que, a tal efecto establezca la A.I.N basado en las normas técnicas internacionales en la materia. Su redacción es propuesta por el responsable de la UAI (Art. 7mo. Decreto N°280/022) y aprobado por la máxima autoridad de la Organización.

De esta manera, el Código de Ética establece los principios y expectativas que rigen el comportamiento de los individuos y unidades que ejercen la función de auditoría interna, señalando los requisitos mínimos de conducta y normas de comportamiento aceptables, que se considera deseable que sean observados

por los auditores internos, y en general, por las personas que ejerzan tal función, quienes serán directa y personalmente responsables de su fiel cumplimiento.

Atento a lo expuesto, la Auditoría Interna de la Nación dicta la siguiente Regla técnica.

1) Las UAI deben elaborar su Código de Ética de la unidad de auditoría interna, a partir del “Modelo de Código de Ética para la función de Auditoría Interna” que se expone en el ANEXO de la presente Norma.

2) Las UAI deberán remitir a la A.I.N el proyecto de Código de Ética previo a su elevación al Jefe de la Organización para su aprobación, a los efectos de que emita opinión técnica sobre el mismo.

3) El Código de Ética de la unidad de auditoría interna aprobado, es un documento formal que debe ser observado por las UAI y las personas que la integran; así como deberá ser cumplido y respetado por las Organizaciones en las cuales aquellas actúan, y por sus Jefes.

En virtud de lo antedicho, la **AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN** dicta el siguiente ANEXO – Norma Técnica N°6/2022:

MODELO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:

TÍTULO PRIMERO

I) Introducción: La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

El Código de Ética es un instrumento necesario y adecuado para desarrollar la profesión de auditoría ajustada a normas de comportamiento que garanticen que se ejecuta en el entorno de una cultura ética y contribuye al logro de los objetivos legítimos de la Organización.

II) Ámbito de aplicación: Sin perjuicio de la debida observancia de lo preceptuado por las Leyes N°19.121 (Regulación del estatuto del funcionario público de la administración central”), la Ley N°19.823 (“Declaración de interés general del Código de ética en la función pública”), así como de toda otra normativa de aplicación para el desempeño de la función pública por parte de los funcionarios que ejerzan dicha función e integren la Unidad de Auditoría Interna (en adelante UAI); el presente Código de Ética se aplicará a los funcionarios de la UAI de (N.O – Nombre de la organización) y a todas aquellas personas, cualquiera sea su régimen de vinculación con la organización, que ejerzan funciones de auditoría interna en forma individual o colectiva en el citado Organismo.

III) Validez y vigencia: Las reglas de conducta y principios aquí reglamentados se ajustan a las “Normas Internacionales para el Ejercicio de la Profesión de Auditoría Interna” y a los principios generales que imperan para la promoción de la cultura ética de la función de auditoría interna. Se tendrán por vigente y válidos desde su adopción por la UAI (N.O) juntamente con su debida difusión a las personas que ejercen funciones de auditoría interna a quienes se les recabará su firma en su carácter de notificación y adhesión; hasta que se comuniquen fehacientemente su modificación total o parcial por parte de la Auditoría Interna de la Nación.

TITULO SEGUNDO

Principios y Normas de Conducta:

La actuación de los profesionales de auditoría y, en general, de las personas que ejercen funciones de auditoría interna, se ejecutará en cumplimiento absoluto de los principios y normas de conducta que a continuación pasarán a detallarse,

siendo responsabilidad personal y directa de los auditores, su estricta observancia y cumplimiento:

1. INTEGRIDAD

La integridad es la garantía de confianza que establece las bases para creer en el juicio de aquellos que ejercen funciones de auditoría interna.

En este sentido, los auditores internos deben:

- 1.1 Desempeñar sus tareas con honestidad, probidad, diligencia y responsabilidad.
- 1.2 Respetar las leyes y la normativa vigente asegurando su cumplimiento.
- 1.3 No participar, a sabiendas en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la Organización a la que pertenecen o se encuentran vinculados.
- 1.4 Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos de la Organización.

2. OBJETIVIDAD

La objetividad en la función de auditoría interna implica que los auditores realicen una evaluación equilibrada de las circunstancias relevantes, para formar juicios independientes, sin dejarse influenciar por intereses propios o de terceros.

Los auditores internos deben:

- 2.1 Ejecutar su actividad con independencia de criterio, manteniendo objetividad e imparcialidad en la formulación de sus juicios y confiando en la calidad del trabajo y el producto obtenido.
- 2.2 Ajustar su actuación a la realidad de los hechos.
- 2.3 Exhibir el más alto nivel de imparcialidad al reunir, evaluar y comunicar los resultados sobre la actividad o proceso examinado.
- 2.4 No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar o simule perjudicar, su evaluación imparcial en su labor. Esta participación incluye actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la Organización.
- 2.5 No aceptar beneficio alguno que pueda perjudicar o aparente

perjudicar su juicio profesional, ceder a presiones de cualquier naturaleza, ni permitir interferencias de cualquier índole en su juicio profesional.

2.6 Comunicar y abstenerse de participar cuando se verifique alguno de los siguientes impedimentos:

- a) Parentesco cercano por consanguinidad o afinidad con personas intervinientes en la actividad o proceso examinado.
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con personas cuya actividad se deba evaluar.
- c) Intereses económicos relevantes con el evaluado.
- d) Perjuicios o favoritismos impulsados por razones sociales, culturales, políticas o religiosas.

2.7 Abstenerse de participar en el diseño, implantación o ejecución de procedimientos y actividades de control a cargo de la Organización.

2.8 Comunicar a la Dirección o autoridad competente cuando se verifique cualquier situación que comprometa la objetividad de los auditores o su independencia.

3. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad en el ejercicio de la función de auditoría interna implica el reconocimiento del valor de la información recibida y el respeto por la propiedad de dicha información. Supone discernir cuándo divulgar información y cuándo no difundirla sin la correspondiente autorización, salvo que exista una obligación legal para ello, y siempre que se cumplan las garantías de la debida diligencia para hacerlo.

Los auditores internos deben:

3.1 Ser prudentes en la adquisición, uso, protección y resguardo de la información obtenida y adquirida en el transcurso de su trabajo.

3.2 Abstenerse de utilizar la información obtenida y a la que pudieran tener acceso:

- a) Para procurarse un beneficio o lucro personal para sí o para un tercero.

- b) De cualquier manera que resultare contraria a las normas o las buenas costumbres.
- c) En detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Organización.

4. COMPETENCIA PROFESIONAL

La competencia profesional implica la aplicación del conocimiento, las aptitudes técnicas y la experiencia necesaria del auditor para desempeñar los servicios de auditoría interna.

Los auditores internos deben:

- 4.1 Tener grados académicos adecuados, conocimientos, aptitudes, preparación, experiencia y otras competencias para cumplir con sus responsabilidades individuales.
- 4.2 Perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación continua, para el eficiente desempeño de su cargo y calidad de sus servicios; siendo responsables por mantenerse informados acerca de las normas, procedimientos y técnicas de auditoría.
- 4.3 Conocer, entender, cumplir y desempeñar todos los servicios de auditoría interna en consonancia con:
 - a) Las normas que rigen el funcionamiento del Organismo.
 - b) Las normas, políticas, procedimientos y prácticas de auditoría vigente y generalmente aceptadas.
 - c) Las normas de contabilidad, gestión presupuestal y financiera, y en general, cualquier otra normativa que reglamente los procedimientos administrativos.
- 4.4 Ejecutar las auditorías con el debido cuidado y juicio profesional, con la debida probidad, esto es, actuando con cautela, prudencia, reflexión y con irrestricta observancia de las normas aplicables en la materia objeto de la auditoría.
- 4.5 Ejecutar la actividad de auditoría con el conocimiento suficiente para cumplir con las responsabilidades asignadas. En especial deben demostrar:

- a) Aptitud para la identificación y debida aplicación de las normas en la materia.
- b) Destreza en la aplicación de principios y técnicas contables.
- c) Conocimiento de las técnicas de detección de fraude, técnicas de auditoría asistidas por computador y métodos cuantitativos.
- d) Habilidades para comunicarse claramente en forma oral y escrita, sin emplear eufemismos ni subjetivismos, así como no valerse de juicios de valor, asegurando la trasmisión clara e indudable de los objetivos fijados, de las evaluaciones realizadas, las conclusiones arribadas y las recomendaciones sugeridas.
- e) Comprensión de los objetivos establecidos para evaluar la materialidad y significación de los hallazgos y de esta forma, sustentar las conclusiones arribadas.

4.6 El límite de la competencia profesional del auditor, y sin que ello implique infalibilidad, es la realización de exámenes, verificaciones y pruebas suficientes, hasta contar con un grado de seguridad razonable sobre los resultados obtenidos.

5. INTERÉS PÚBLICO

Se define como el bienestar colectivo de la comunidad de personas y entidades a los cuales sirven los auditores.

- 5.1 El auditor gubernamental debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes, de acuerdo con las reglas expresadas en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.
- 5.2 Debe emplear la buena fe en el ejercicio de la potestad asignada, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales.
- 5.3 Debe actuar con rectitud en su ejercicio y con idónea administración sobre los recursos públicos.

6. USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RECURSOS DEL GOBIERNO

La información gubernamental, y/o los recursos deben utilizarse para los fines del Estado y de acuerdo a lo que establezcan las normas jurídicas y técnicas, internas y externas, dictadas o que se dicten en la materia.

- 6.1 El auditor debe manejar en forma apropiada toda información y/o recursos sensibles o clasificados. El abuso de la posición de auditor, utilizando indebidamente la información y/o recursos puede restarle credibilidad en su trabajo y afectar la confianza de su labor.
- 6.2 Debe prever un equilibrio entre la transparencia de la información del gobierno y el uso adecuado de la misma, lo que redundará en una gestión prudente de los recursos públicos. Se deberá brindar y generar información útil, pertinente, comprensible, fiable y verificable para la toma de decisiones y que pueda ser evaluado por quienes se encuentren facultados para tal fin, así como permitir y preservar su acceso.